

La decisión presidencial de promover la actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial genera nuevo horizonte del derecho privado frente al que no podemos permanecer impasibles y significan un nuevo momento histórico para el derecho civil en el que tendremos que acostumbrarnos a movernos bajo el juego de dos sinergias contrapuestas.

Frente a las concepciones clásicas donde la autonomía de la voluntad y la libertad de contratación reinaban soberanas, el nuevo milenio se caracteriza por propender a la plena vigencia de los derechos humanos.

El proceso iniciado en el año 2003 ha profundizado los cimientos éticos de un estado constitucional y democrático garante de los derechos humanos. Y el proyecto de nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se inscribe en ese sendero.

Como lo destaca el mensaje presidencial de elevación al Congreso del proyecto de unificación y actualización en cuestión, *“Se trata de un Código basado en un paradigma no discriminatorio, que concibe al hombre en términos igualitarios, sin distinciones basadas en el sexo, la religión, el origen o su riqueza ...”*

Lo individual y lo social o comunitario dejan de estar contrapuestos y se conjugan conjuntamente y en un idioma comprensible para cualquier ciudadano.

En consecuencia, y para reafirmar el espíritu tanto de los redactores como del mensaje presidencial, me interesa detenerme en la necesidad de incluir, junto al principio de buena fe, el principio de no discriminación como rector de las relaciones en el ámbito del derecho privado.

Cada hombre, mujer y niño tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación. Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación.

El derecho humano a la no discriminación confiere a cada hombre, mujer, joven y niña o niño, derechos fundamentales, incluyendo:

- El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición que tenga el propósito de afectar o deteriorar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales.

- El derecho a la igualdad entre hombre y mujer tanto en la familia como en la sociedad.
- El derecho a la igualdad entre niño y niña en todas las áreas: educación, salud, nutrición y empleo.
- El derecho de todas las personas para estar libres cualquier tipo de discriminación en todas las áreas y niveles de educación y acceso igualitario a una educación continua y capacitación vocacional.
- El derecho a un estándar alto y accesible de salud para todos.
- El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable

El Estado argentino es signatario de diversos tratados internacionales con rango constitucional<sup>1</sup> que lo obligan a adoptar progresivamente medidas y políticas públicas

<sup>1</sup> *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos ..... Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole..... Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley..... Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria,.... Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. .Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 1,2,7, 23*

*"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social..... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.... Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias..... Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.... Igual oportunidad para todos de ser promovidos,..... Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación..."Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales Art. 2, 3, 7, y 13*

*"...sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado... Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto... Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil... La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.... Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.... El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.... Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.... Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.... Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad... Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.... En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma..."Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Art. 2, 3, 14, 23, 24, 26 y 27*

*"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer... Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer... Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer... Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre... Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas... tomarán*

para eliminar toda forma de discriminación. Entre otros instrumentos de cumplimiento obligatorio, se puede mencionar lo dispuesto por la Declaración de Viena, Párrafos 15º, 18º, 19º y 22º: *"El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos*

---

*todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres... Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos... Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales... garantizar a la mujer... la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales... eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física... Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia... eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo... El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano... El derecho a las mismas oportunidades de empleo... El derecho a igual remuneración... El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar... El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción... Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil... eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social... El derecho a prestaciones familiares... El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero... tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia... todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin en el desarrollo rural y en sus beneficios... Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley... reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre... para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares..."***Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 2, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**

*"Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen... incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales... no fomenten, defiendan o apoyen la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones... tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista... prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones... Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... Los derechos políticos... derechos civiles... Los derechos económicos, sociales y culturales... Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial..."***Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Art. 2, 5, y 7**

*"Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales... garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo... reconocen el derecho del niño a la educación... Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos... Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas... Hacer la enseñanza superior accesible a todos... En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma..."***Convención de los Derechos de Niño, Art. 2, 28 y 30**

*"Los Estados Partes se comprometen a... Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza... formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos... En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones... En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear a enseñar su propio idioma"* **Convención sobre la lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza, Art. 3, 4 y 5**

*humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional.... Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.... Considerando la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas.. Es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad..."*

En igual sentido, la Declaración de Copenhague establece como Compromisos 4 y 5 de los Estados signatarios: "*Nos comprometemos a promover la integración social fomentando sociedades estables, seguras y justas, y que estén basadas en la promoción y protección de todos los derechos humanos, así como en la no-discriminación, la tolerancia, el respeto de la diversidad, la igualdad de oportunidad, la solidaridad, la seguridad y la participación de todas las personas, incluidos los grupos y las personas desfavorecidos y vulnerables Con ese fin, en el plano nacional...Formularemos o fortaleceremos políticas y estrategias encaminadas a eliminar la discriminación en todas sus formas y a lograr la integración social sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana...Promoveremos el acceso de todos a la educación, la información....Nos comprometemos a promover el pleno respeto de la dignidad humana y a lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer y a reconocer y aumentar la participación y la función directiva de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, y en el desarrollo.. Adoptaremos medidas eficaces, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes, y aplicaremos políticas encaminadas a combatir y eliminar todas las formas de discriminación, explotación, malos tratos y violencia contra las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos y las declaraciones internacionales pertinentes; Promoveremos y protegeremos el goce pleno por la mujer, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales j) Formularemos o fortaleceremos las políticas y prácticas que permitan que la mujer participe plenamente en el trabajo remunerado y en el empleo con medidas para la promoción de grupos postergados, la educación, la capacitación, la protección apropiada en virtud de la legislación laboral, y el apoyo a la prestación de Promoveremos y protegeremos los derechos humanos de la mujer y promoveremos la ratificación, , de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer..."*

La Declaración sobre Eliminación de todas formas de intolerancia y de Discriminación basados en Religión o Creencias, preceptúa en sus artículos 2º y 4º que: "*Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares... se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición*

*o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales... Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural..."*

El mandato de incluir el principio legal de no discriminación surge nítidamente de la Constitución y del conjunto de normas protectorias de los Derechos Humanos en el orden internacional.

De forma recurrente, los medios de comunicación se hacen eco de la existencia de prácticas discriminatorias en el acceso a determinados establecimientos abiertos al público. Se invoca para justificar tales conductas el derecho de admisión que les asiste. Pero dicho "derecho" genera muchas dudas e injusticias en su aplicación. Lo que late en el fondo de este debate es la creciente dificultad para trazar una línea divisoria nítida entre la esfera pública y la esfera privada. No son pocas las actividades que se sitúan en una zona gris, fronteriza, las conductas aparentemente privadas que tienen una trascendencia social.

En ese, y en otros supuestos, la autonomía privada deja de ser un valor absoluto y puede -y debe- ceder ante la necesidad de erradicar todas las formas de discriminación condenadas por las normas internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes en nuestro país desde 1994.

Por ello resulta conveniente incluir un artículo en el Capítulo 3 – EJERCICIO DE LOS DERECHOS (TITULO PRELIMINAR) que, luego del Principio de Buena Fe (artículo 9º), incluya también el PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION.

Asimismo, resulta conveniente, evitar consagrar legalmente diferencias religiosas que atenten contra el principio de no discriminación. La consagración de la separación de la Iglesia con el Estado moderno y la consagración del Estado laico son una extensión del derecho constitucional a la libertad de culto del que gozan todos los ciudadanos, por lo que también resulta oportuna la modificación del artículo 146º, contenida en la Sección 2 – CLASIFICACIONES, del Título II PERSONA JURÍDICA, del Libro Primero – PARTE GENERAL.

### **PROPUESTA:**

#### **1) INCLUIR:**

**Artículo 10º: *Principio de No Discriminación.*** Los derechos deben ejercerse e interpretarse bajo el principio de no discriminación por causa de género, raza, etnia, religión, sexo, edad, estado civil, discapacidad, estado familiar u orientación sexual.

#### **2) MODIFICAR:**

**Artículo 146º: Personas jurídicas públicas.** Son personas jurídicas públicas: ... c) la Iglesia Católica.

La modificación puede darse de los siguientes modos, que no son complementarios:

- Eliminando el inciso c;
- Reconociendo el carácter de personas jurídicas públicas no estatales a todas las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, las que tendrán los derechos y obligaciones, dentro de las garantías constitucionales, dados por leyes especiales, quedando sometidas al derecho común para el ejercicio de los mismos. Se puede establecer la exención de contribuciones para templos destinados al culto.
- Reconociendo el carácter de personas públicas no estatales a las siguientes:
  - a) Todas las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto.
  - b) Las comunidades indígenas<sup>2</sup>.
  - c) Los partidos políticos<sup>3</sup>.

De tal modo se evita la discriminación religiosa incompatible con un Estado de Derecho democrático y laico; se reconoce a los Pueblos Originarios y las Comunidades Indígenas, preexistentes conforme el reconocimiento constitucional, un estatus similar al ya concedido. Finalmente, el inciso c) incluye como personas jurídicas públicas no estatales a los Partidos Políticos, los que por definición constitucional, son instituciones fundamentales de la democracia, estando obligado el Estado a sostener su funcionamiento.

El principio de no discriminación, cuyo reconocimiento se propone, conjuntamente con un mejor diagrama en cuanto a las entidades a las que se le otorga el carácter de organizaciones especiales con personería jurídica pública no estatal, permitirán un

---

<sup>2</sup> Según notas artículos 22º y 23º de la Ley 26.522 de Medios Audiovisuales y concordantemente con lo dispuesto en la CN, artículo 75º, inc. 17, que dispone: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. La iniciativa actual de incorporar y reafirmar determinados derechos indígenas en el proyecto de reforma del Código Civil, es el correlato de las políticas públicas indígenas desarrolladas por este Gobierno nacional a partir del año 2003, y que se encuentran relacionadas con: a) La sanción de la Ley N° 26.160 que establece la demarcación de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas del país y que suspende los desalojos de las mismas por el plazo de la emergencia declarada. La citada norma fue prorrogada mediante Ley N° 26.554 hasta el 23 de noviembre de 2013.

b) La sanción de la Ley N° 26.737 s/Régimen de protección al dominio Nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, la cual tiende a determinar la titularidad catastral y dominial de la situación de posesión de las tierras rurales y regular respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites de la titularidad de posesión de tierras rurales.

c) La efectivización de la participación indígena a través de la constitución del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA (CPI), en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), que junto con las organizaciones indígenas de base territorial, Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENOTPO) se construye un diálogo intercultural para la implementación de políticas públicas.

d) La iniciativa de la Presidenta de la Nación Dra. Cristina F. de Kirchner, que en el marco de la celebración del Bicentenario, dictó el Decreto N° 700/10 que establece la constitución de una Comisión de Análisis de la Propiedad Comunitaria Indígena, la cual elaboró el anteproyecto de ley tendiente a la instrumentación de la posesión y propiedad indígena. Este anteproyecto contó con la efectiva participación indígena a través del CPI y de las Organizaciones indígenas territoriales como así también de organismos nacionales y provinciales. Los conceptos fundamentales y principios rectores fueron tenidos en cuenta e incorporados en el proyecto de reforma del Código Civil.

<sup>3</sup> CN, artículo 38º: Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

mejor y más democrático funcionamiento de instituciones fundamentales que representan colectividades e intereses sectoriales de la sociedad civil en su conjunto.

JOSE LUIS GALVEZ – Concejal